

**Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar los Recursos de la Corporación Andina de Fomento - CAF, para el financiamiento parcial del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000-2001**

**DECRETO DE URGENCIA N° 005-2001**

**CONCORDANCIA: D.U. N° 142-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 909 y sus modificatorias se ha aprobado el presupuesto de las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas correspondiente al año fiscal 2001;

Que, por Decreto Supremo N° 132-2000-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 destinados a financiar, parcialmente, el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 - 2001, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario asegurar la consecución de las metas presupuestarias previstas para el presente año fiscal en el Programa señalado en el considerando anterior, frente a eventuales limitaciones en la recaudación de recursos ordinarios;

Que, para una adecuada utilización de los recursos del préstamo antes referido, es necesario autorizar a la Dirección General del Tesoro Público la apertura y administración de una cuenta corriente conformante de su posición en el Banco de la Nación, orientada a la consecución del objetivo del crédito señalado en el segundo considerando;

Que, por tratarse de una medida de materia económica y financiera que permite a la Caja Fiscal contar con los recursos necesarios y suficientes para atender las metas de inversión pública y al mismo tiempo mantener el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público, constituye una justificación de interés nacional que amerita su expedición en forma inmediata, contribuyendo a asegurar la reactivación de la economía nacional;

De conformidad con lo establecido por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar los recursos provenientes del préstamo aprobado por el Decreto Supremo N° 132-2000-EF con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta el equivalente en nuevos soles de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 - 2001. (\*)

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 068-2001 publicado el 17-06-2001, la aplicación de los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF aprobado por Decreto de Urgencia N° 048-2001 se sujetará a los procedimientos dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 005-2001 y se orientará a la consecución de las metas de los proyectos de inversión previstos en el**

**presente Año Fiscal por el Decreto Legislativo N° 909.**

**Artículo 2.- Aplicación de los recursos de la CAF**

Los recursos antes señalados se aplicarán al financiamiento de las contrapartidas de los proyectos que el Gobierno Central ejecuta con financiamiento externo, así como, a los gastos de inversión que se realizan en proyectos y/o programas no ligados a operaciones de endeudamiento externo, previstos en el Presupuesto del Sector Público por el Decreto Legislativo N° 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001 y sus modificatorias.

**Artículo 3.- Autoriza apertura de cuenta corriente para la administración de los recursos de la CAF**

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar la apertura de una cuenta corriente conformante de su posición en el Banco de la Nación, en la que se abonará exclusivamente los recursos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a la cual se financiarán los proyectos acordados con la CAF en el marco del Programa Multisectorial de Inversión Pública 2000 - 2001, conforme a los requerimientos formulados por los Pliegos Presupuestarios responsables de su ejecución.

**Artículo 4.- Uso de recursos en el logro de las metas de Inversión**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia debe financiar, en lo que corresponda, la consecución de las metas previstas en el presente año fiscal por el Decreto Legislativo N° 909 y sus modificatorias, de los proyectos a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 5.- Medidas Complementarias de carácter interno**

Las Direcciones Generales del Tesoro Público y de Crédito Público, así como la Dirección Nacional del Presupuesto Público, quedan facultadas a dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

**Artículo 6.- Disposición Derogatoria**

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas